

## **AUTO No. 02645**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la Resolución No. 5427 del 20 de septiembre de 2011, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que de los documentos obrantes en el expediente (Memorando radicado No 2008IE12593), se infiere que mediante Radicado 2006ER39326 del 31 de agosto de 2006 y 2007ER40703 del 28 de septiembre del 2007, la Doctora Carmen Helena Cabrera Saavedra, en su calidad de Jefe de la Oficina Gestión Ambiental del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU**, ejecución de tratamientos silviculturales propuestos para la vegetación ubicada dentro del proyecto denominado “CONSTRUCCION DE OBRAS DE ESTABILIZACION GEOTECNICA EN VARIAS LOCALIDADES DE BOGOTA D.C, CONTRATO IDU 77-2006”, ubicados en la Calle 6 Sur entre K 1 A Y 1 Este, Localidad de San Cristóbal, en la ciudad de Bogotá, D.C.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, emitió el **Concepto Técnico No. 2007GTS1677** del 6 de noviembre de 2007, el cual se infiere que “se considera viable la tala de cien (100) individuos arbóreos, debido a que interfieren directamente con la ejecución de la obra, y por sus inadecuadas condiciones físicas y fitosanitarias las cuales imposibilitan su traslado y su inadecuado emplazamiento en la zona de talud sin manejo que imposibilita su permanencia”, ubicados en el sitio arriba mencionado.

Que dicho concepto determinó el pago por concepto de compensación de 171,3 IVPs, equivalente a **VEINTE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$20.059.058)** y 46.251 SMMLV al año 2005, y la cancelación de **CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS**

Página 1 de 7

**AUTO No. 02645**

**M/CTE (\$55.300)** por concepto de evaluación y seguimiento, todo lo anterior, de conformidad con las normas vigentes al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003).

Que, con **Auto No. 3681** del 07 de diciembre del 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA- inicio trámite administrativo ambiental a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**

Que, mediante **Resolución No. 3980** del 14 de diciembre del 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente-SDA-, autorizó al Representante Legal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU**, para efectuar la tala de cien (100) individuos correspondientes a, siete (7) Acacias Japonesas, cinco (5) acacias Negras, un (1) aliso, cinco (5) Araucarias Real, catorce (14) Cajetos, un (1) Caucho común, cuatro (4) Cauchos Sabaneros ,diez (10) Cerezos, un (1) Chilco, dos (2) Cipres, tres (3) Duraznos, tres (3) Eucaliptos Comunes, cinco (5) Hayuelos, catorce (14) jazmines del cabo, un (1) Papayuelo, un (1) Pino Patula, nueve (9) Sauco y catorce (14) Urapanes, ubicados en espacio público dentro del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE OBRAS DE ESTABILIZACION GEOTECNICA EN VARIAS LOCALIDADES DE BOGOTA D.C, CONTRATO IDU 77-2006", ubicados en la localidad de San Cristóbal Calle 6 Sur entre K 1 A Y 1 Este. Así mismo se ordenó el pago por concepto de compensación y por los servicios de evaluación y seguimiento establecidos en el Concepto Técnico No. 2007 GTS1677 del 6 de noviembre de 2007.

Que en atención a que el tratamiento autorizado de tala no generaba madera comercial, en la precitada resolución se determinó que no se requería tramitar el salvoconducto de movilización.

Que el día 19 de enero del 2010, se realizó visita de seguimiento en la Localidad de San Cristóbal en la Calle 36 Sur entre la carrera 1 y 2 Este (dirección nueva) y/o Diagonal 36 Sur entre Carrera 1 y 2 (dirección antigua) del Distrito Capital, contenida en el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 05781** del 8 de abril de 2010, el cual realizó la siguiente verificación:

(...) *"RESUMEN DEL CONCEPTO TECNICO.*

*MEDIANTE VISITA REALIZADA A LA AV. CALLE 36 SUR ENTRE CRA 1 Y 2 ESTE, EL DIA 19/01/2010 SE VERIFICO LA EJECUCION DE TRATAMIENTOS AUTORIZADOS MEDIANTE RESOLUCION No. 3980 DEL 14/12/2007, DESCRITOS EN LAS TABLAS DEL CAPITULO IV DE ESTE CONCEPTO TECNICO. SE VERIFICO LA TALA DE 83 INDIVIDUOS Y LA CONCERVACION DE 17 AUTORIZADOS*

**AUTO No. 02645**

**PARA LA TALA.NO PRESENTO RECIBOS DE PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACION, SEGUIMIENTO Y COMPENSACION”.**

*En el Concepto Técnico DCA No. 05781 del 8 de Abril de 2010. Realizo la Reliquidación de los IVPS, por cuanto se sabe que se realizó parcialmente los tratamientos silviculturales autorizados por la Resolución SDA No.3980 del 14 de Diciembre de 2007, dicha situación fue determinada así:*

*“... ANTE LA SITUACION ENCONTRADA, EN LA CUAL NO SE EJECUTO LA TOTALIDAD DE LA TALA AUTORIZADA Y PARTIENDO DEL VALOR DE REFERENCIA DEL IVP DEL AÑO 2007 PARA EL RECALCULO DE LA COMPENSACION, EL VALOR A CONSIGNAR ES DE \$ 16.622.207 M/CTE.EQUIVALENTE A UN TOTAL DE 141.95 IVP Y 38.32 SMMLV”*

Que, mediante **Resolución No. 6995** de fecha 22 de octubre de 2010, se exigió el cumplimiento de pago por Compensación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, por valor de **DIECISEIS MILLONES SEISISENTOS VENTIDOS MIL DOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$ 16.622.207)** y el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento por el valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISISENTOS PESOS M/CTE. (\$336.600)**.

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-2008-2809**, y las bases de la Subdirección Financiera encontrando efectivamente, copia del detalle diario de ingresos del Sistema de Operación y Gestión de Tesorería, donde aparece el registro de pago por concepto de Compensación cancelado el día 24/10/2012 con **Recibo Pago No. 415843** por un valor de **DIECISEIS MILLONES SEISISENTOS VENTIDOS MIL DOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$ 16.622.207)** y el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento el cual fue cancelado el día 24/10/2012 con **Recibo Pago No. 415842** por un valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISISENTOS PESOS M/CTE. (\$336.600)**, visto a folio 91 del expediente.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos,*

Página 3 de 7

### **AUTO No. 02645**

*autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.](#) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: “*Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente*”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el “**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las**

**AUTO No. 02645**

***demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.*** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo.”*

Que según el Decreto Distrital 472 de 2003, vigente desde el 23 de diciembre de 2003 al 22 de diciembre de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados de las obligaciones por compensación señalados en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que el artículo 9 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal a), del artículo 12 confirió a la autoridad ambiental la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal e), del artículo 12 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al

**AUTO No. 02645**

DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que la Resolución No. 2173 de 2003 (norma aplicable al momento de los hechos), “*Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental*”, estipuló en su artículo 6, numeral 16, que la autorización de talas del arbolado urbano requiere de seguimiento por parte del entonces DAMA.

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 2173 de 2003 genera unos gastos de: (i) Honorarios. (ii) Gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2008-2809**, toda vez que se dio cumplimiento a las obligaciones emanadas de la **Resolución 6995**, del 22 de octubre de 2010. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, contenidas en el expediente **SDA-03-2008-2809**, proferido a favor del **INTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit.899.999.081-6, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** - Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2008-2809**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Comunicar la presente providencia al **INTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit.899.999.081-6, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de la ciudad de Bogotá, D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** -Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

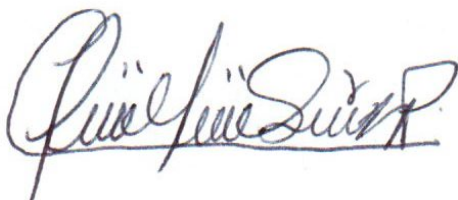


**AUTO No. 02645**

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de agosto del 2017**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**SDA-03-2008-2809**

**Elaboró:**

FANNY EDILIA ARIZA ARIZA	C.C: 51803542	T.P: N/A	CPS: CONTRATO DE 20170338 DE 2017	FECHA EJECUCION:	10/08/2017
--------------------------	---------------	----------	-----------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	11/08/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/08/2017
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------